

7.6.- Financiamiento a Partidos Políticos para Gastos de Campaña.

El artículo 53, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que a más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección, a cada partido político se le otorgará, para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Dado lo anterior, como financiamiento público estatal para gastos de campaña a cada Partido Político se le otorgó lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
Partido Acción Nacional	\$811,572.25
Partido Revolucionario Institucional	\$1,165,344.33
Partido de la Revolución Democrática	\$1,554,770.13
Partido del Trabajo	\$971,233.25
Partido Verde Ecologista de México	\$811,572.25
Partido Convergencia	\$631,221.69
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$411,281.18
Partido Nueva Alianza	\$1,103,373.22

7.7.- Tope Máximo de Gastos de Campaña .

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur tiene entre sus atribuciones la de determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y miembros de ayuntamientos; en tal virtud, el 28 de octubre de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se emitió el acuerdo No. CG-0042-OCT-2010, por el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2010-2011, así como la metodología y los valores de las variables para su fijación.

El artículo 170, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dispone que para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, atendiendo a los siguientes criterios:

- 1.- El valor unitario del voto para Gobernador;
- 2.- Los índices de inflación que señala el Banco de México;
- 3.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en todo el Estado, al último día del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y
- 4.- La duración de la campaña.

El inciso b), del mismo artículo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dispone que para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, además de los elementos señalados en los puntos 2, 3 y 4 del inciso a) anterior, se tomarán en cuenta, las bases que fije el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, previamente al inicio de las campañas conforme a las variables a considerar por cada distrito electoral y que son la densidad poblacional y condiciones geográficas, los que señala serán fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con las condiciones de cada distrito tomando en cuenta las determinaciones de las autoridades competentes conforme el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o la dificultad de acceso a los centros de población.

Asimismo, se establece que los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral serán aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores.

El factor obtenido en los términos del párrafo que antecede se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto para diputado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al día último de septiembre del año previo de la elección correspondiente.

Para la elección de ayuntamientos, además de lo señalado en los incisos a) y b), del mismo artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, se tomarán en cuenta las bases que determine el Consejo General previamente al inicio de las campañas.

En consecuencia, los factores que intervinieron para determinar el Tope Máximo de Gastos de Campaña para las Elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2010-2011, fueron los siguientes:

- El valor unitario del voto para diputado de mayoría relativa para efectos de financiamiento público equivale a \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 MN) de acuerdo con los resultados electorales de la última elección ordinaria de diputados y miembros de ayuntamientos celebrada en el año 2008.
- Se actualiza el valor unitario del voto, aplicándole la suma de los índices de inflación que señala el Banco de México de septiembre de 2007 a septiembre de 2010.
- La inflación acumulada de septiembre 2007 a la fecha es de 14.56%, que sumado el valor unitario del voto obtenido en 2008, resulta en un costo actualizado de \$22.029888 (veintidós pesos 02/100 MN).

Que en lo relativo a los valores que debe determinar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se propone establecer como valor más alto para las distintas variables el de dos, el cual se asignaría para aquellos Distritos con un marcado

desequilibrio tanto en extensión como en las vías de acceso terrestre, en cualquiera de las cinco variables que se establecen (2, 1.5, 1.0, 0.66 y 0.33) y a partir de ese valor disminuir el mismo para los distritos con condiciones más favorables en cada una de dichas variables.

Que la variable relativa a la Densidad de Población respecto de su distribución en los dieciséis Distritos Electorales, refleja una significativa desproporción entre el número de habitantes por kilómetro cuadrado en relación a la superficie territorial, además cabe aclarar que este Consejo General no cuenta con información alguna sobre densidad de población por distrito, como consecuencia resulta altamente complejo determinar, aún de manera aproximada, el número de población que le corresponde a cada demarcación electoral, sin embargo, en principio, debe considerarse que existe una mayor facilidad para la realización de las campañas en aquellas áreas donde hay mayor concentración poblacional y se va dificultando en el mismo grado en el que la población sea dispersa.

Para asignar el valor de cada variable en aquellos Municipios que se fraccionan en más de un Distrito, se sugiere tomar en cuenta la siguiente referencia:

- A) La Paz - Los Distritos I, II, III, IV, V y VI, toda vez que se encuentran dentro del Municipio se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.
- B) Los Cabos - Los Distritos VII, VIII Y XVI, toda vez que se encuentran dentro del Municipio se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.
- C) Comondú - Los Distritos IX, X y XI, toda vez que se encuentran dentro del Municipio se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.
- D) Loreto - El Distrito XII, toda vez que se encuentra dentro de los Municipios de Comondú y Loreto, se le asignará la densidad poblacional que corresponde al promedio de los dos Municipios.
- E) Mulegé - Los Distritos XIII, XIV y XV, toda vez que se encuentran dentro del Municipio se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.

Para los anteriores efectos, se tomarán en consideración los datos contenidos en la publicación denominada "Anuario Estadístico de Baja California Sur 2009", publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuya fuente de información es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En cuanto a la variable de condiciones geográficas debe considerarse la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población de los distintos Distritos en que está dividido el territorio del Estado, algunos presentan un marcado desequilibrio tanto en extensión como en las vías de acceso terrestre con que cuenta

los centros de población que los integran y, de manera muy particular, existe una diferencia entre las regiones de la sierra y el resto del Estado, de tal forma que convencionalmente se propone que los Distritos Electorales XII, XIII, XIV y XV, ubicados en la región serrana del norte del Estado, se les asigne el valor de (2) y del Distrito VI, por su particular orografía y dificultad de acceso, máxime en época de lluvias, se le asigne el valor intermedio de (1.5), el valor de (1) a los distritos V, VII, IX, X y XI, al Distrito IV, el valor de (0.66); a los Distritos que en su totalidad se encuentran dentro de la circunscripción territorial del municipio de La Paz, I, II y III, Los Cabos VIII y XVI, se les otorgará el más bajo de (0.33).

Por lo que en consecuencia, los elementos a que se refiere el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, para efectos de la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y de miembros de los ayuntamientos son los siguientes:

- A. El Valor Unitario del Voto para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa aprobado en octubre de 2008, para efectos de la determinación de topes de campaña, fue de \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 M.N.).
- B. La suma de los Índices de Inflación señalados por el Banco de México, del mes de Septiembre de 2007 a septiembre de 2010, es de 14.56 % (acumulado).
- C. En consecuencia, el valor actualizado del voto hasta el mes de septiembre de este año es de \$22.029888 (veintidós pesos 02/100 M.N.), que resulta de aplicar el factor inflacionario correspondiente, que asciende a 14.56% en término del considerando segundo.

Para la variable de densidad poblacional, se determinaron los siguientes valores:

1 a 10 habitantes por km2:	1
11 a 20 habitantes por km2:	0.90
21 en adelante habitantes por km2:	0.80

Densidad de población por municipio:

La Paz	10.83 hab/km2	valor aplicable:	0.90
Los Cabos	47.56 hab/km2	valor aplicable:	0.80
Comondú	5.09 hab/km2	valor aplicable:	1
Loreto	2.75 hab/km2	valor aplicable:	1
Mulegé	1.59 hab/km2	valor aplicable:	1

DISTRITO	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR APLICABLE
I	14.26	0.9
II	14.26	0.9
III	14.26	0.9
IV	14.26	0.9
V	14.26	0.9
VI	14.26	0.9
VII	43.77	0.8
VIII	43.77	0.8
IX	3.48	1
X	3.48	1
XI	3.48	1
XII	3.48	1
XIII	3.48	1
XIV	3.48	1
XV	3.48	1
XVI	43.77	0.8

Para la variable de condiciones geográficas se determinaron los siguientes valores.

Valor	Condición geográfica.
2.0	distritos (XII, XIII, XIV, XV) muy alta
1.5	distrito (VI) intermedio
1.0	distritos (V, VII, IX, X, XI) alta
0.66	distritos (IV) media
0.33	distritos (I, II, III, VIII, XVI) baja

Por lo que como resultado, el tope máximo de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2010-2011 fueron los siguientes:

Para Diputados al Congreso del Estado.

DISTRITO	VALOR UNITARIO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V. X PADRÓN	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
I	\$22.03	32,324	712,094.10	0.9	0.33	1	0.743333	\$529,323.28
II	\$22.03	22,237	489,878.62	0.9	0.33	1	0.743333	\$364,143.11
III	\$22.03	21,722	478,533.23	0.9	0.33	1	0.743333	\$355,709.70
IV	\$22.03	49,537	1,091,294.56	0.9	0.66	1	0.853333	\$931,238.03
V	\$22.03	32,273	710,970.58	0.9	1	1	0.966667	\$687,271.56
VI	\$22.03	13,880	305,774.85	0.9	1.5	1	1.133333	\$346,544.82
VII	\$22.03	54,196	1,193,931.81	0.8	1	1	0.933333	\$1,114,336.36
VIII	\$22.03	63,846	1,406,520.23	0.8	0.33	1	0.71	\$998,629.36
IX	\$22.03	13,155	289,803.18	1	1	1	1	\$289,803.18
X	\$22.03	17,576	387,197.31	1	1	1	1	\$387,197.31
XI	\$22.03	15,416	339,612.75	1	1	1	1	\$339,612.75
XII	\$22.03	14,180	312,383.81	1	2	1	1.333333	\$416,511.75
XIII	\$22.03	13,925	306,766.19	1	2	1	1.333333	\$409,021.59
XIV	\$22.03	15,069	331,968.38	1	2	1	1.333333	\$442,624.51
XV	\$22.03	7,213	158,901.58	1	2	1	1.333333	\$211,868.78
XVI	\$22.03	34,631	762,917.05	0.8	0.33	1	0.71	\$541,671.11
Totales		421,180						\$8,365,507.18

Para Gobernador del Estado.

VALOR UNITARIO	PADRÓN DE ELECTORES	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
\$22.03	421,180	\$9,278,548.23

Para Miembros de Ayuntamientos.

MUNICIPIO	VALOR UNITARIO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V. X PADRÓN	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
LA PAZ	\$22.03	171,973	3,788,545.93	0.9	0.66	1	0.853333	\$3,232,892.53
LOS CABOS	\$22.03	152,673	3,363,369.09	0.8	0.66	1	0.82	\$2,757,962.65
COMONDÚ	\$22.03	49,525	1,091,030.20	1	1	1	1	\$1,091,030.20
LORETO	\$22.03	10,802	237,966.85	1	2	1	1.333333	\$317,289.13
MULEGÉ	\$22.03	36,207	797,636.15	1	2	1	1.333333	\$1,063,514.87
Totales		421,180						\$8,462,689.39

VARIABLES utilizadas.

VARIABLES	EXPLICACIÓN
PRODUCTO V.U.V. X PADRÓN	VALOR UNITARIO DEL VOTO: (\$22.029888), MULTIPLICADO POR EL PADRÓN DEL DISTRITO ELECTORAL.
DENSIDAD DE POBLACIONAL	VALOR APLICADO SEGÚN LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL DISTRITO.
CONDICIONES GEOGRÁFICAS	VALOR APLICADO SEGÚN CONDICIONES GEOGRÁFICAS. LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO Y EL CLIMA DETERMINAN LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS.
FACTOR	RESULTADO DE SUMAR DENSIDAD POBLACIONAL MAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS MÁS DURACIÓN DE CAMPAÑA DIVIDIDO ENTRE TRES.
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA	RESULTADO DE FACTOR MULTIPLICADO POR PROD. V.U.V. X PADRÓN.
VALOR UNITARIO DEL VOTO	VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ELECCIÓN 2007 MÁS LA INFLACIÓN ACUMULADA A SEPTIEMBRE DE 2010.
DURACIÓN DE CAMPAÑA	VALOR DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL I.E.E. DE B.C.S.